

**Constancia Secretarial:** Manizales, 31 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem designado a los demandados MARIA VICTORIA BEDOYA GIRALDO, MATILDE MARTÍNEZ OROZCO y ANGELA MARIA GUTIERREZ, fue notificado del mandamiento de pago el día 16 de febrero de 2022.

Los términos transcurrieron así:

Diez días: 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2022.

El abogado de la parte demandante aportó el correo electrónico del acreedor prendario que obra sobre el vehículo PLACAS COB89E, AGUAS DE MANIZALES S.A ESP y se ordenó notificarla al correo electrónico [notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co)

Sírvase proveer



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR  
DEMANDADO: MARIA VICTORIA BEDOYA GIRALDO  
MATILDE MARTÍNEZ OROZCO  
ANGELA MARIA GUTIERREZ DÍAZ  
MANDAMIENTO DE PAGO: 1 DE JULIO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) contenidos en la letra de cambio.

B. Por los intereses de mora desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y término indicados en el artículo 108 del CGP.

Por secretaria se incluyó el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 7 de octubre de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 25 de enero de 2022 se designó curador ad litem, quien fue notificado a través del correo electrónico el día 16 de febrero de 2022.

El curador ad litem presentó escrito pronunciándose sobre los hechos y pretensiones, proponiendo la excepción genérica, la cual no es de recibo en los procesos ejecutivos.

Vistas así las cosas, se procede en los términos del artículo 440 inciso 2 del CGP, a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020.

De igual forma se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, previo secuestro de los mismo, para con su producto cancelar la obligación.

Respecto al acreedor prendario AGUAS DE MANIZALES S.A, fue notificada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co), por oficio Nro. 667 de 6 de abril de 2021, entidad que emitió respuesta el 13 de mayo de 2021, indicando que la demandada MARIA VICTORIA BEDOYA GIRALDO, terminó de cancelar el crédito que se encontraba a su nombre, por lo que no adelantaría ninguna demandada en su contra.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra los señores MARIA VICTORIA BEDOYA GIRALDO con C.C. 30.297.564, MATILDE MARTINEZ OROZCO con C.C. 24.320.614 y ANGELA MARIA GUTIERREZ DIAZ con C.C. 30.296.213 y a favor de LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR con C.C. 10.264.222, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, previo secuestro de los mismo, para con su producto cancelar la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Auto Notificado por estado No. 057 del 7 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **f06b88b8aff049139e28b4d60da5a650e84e1b6a05f8c7c9dd951cdacacc03db**

Documento generado en 06/04/2022 08:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**